



Bogotá D.C., 9 de julio del 2026

CIRCULAR EXTERNA 2026RS125669

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ASUNTO: Actualización del valor de referencia por vacante en los procesos de selección que adelanta la CNSC

El artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, señala que la CNSC, con el fin de financiar los costos necesarios para el desarrollo de los procesos de selección, cobrará a los aspirantes el derecho de participación, cuyo monto se define a partir de la identificación del nivel del empleo para el cual se concursa. Adicional a esto, la norma es clara en indicar que, en el evento que el valor del recaudo sea insuficiente, el faltante será asumido por la entidad para la cual se adelante el proceso de selección.

Por su parte, el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, que adiciona el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015¹, impone a cargo de las entidades el deber de apropiar y priorizar el monto de los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos de selección destinados a la provisión por mérito de los empleos de carrera administrativa.

De la mencionada normativa se desprende como una obligación a cargo de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, la de apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar los costos de los respectivos procesos de selección, actuación que debe tener en cuenta el valor de referencia por vacante a proveer según la vigencia en la que inicie la etapa de planeación, conforme a las directrices que emita la CNSC.

En consecuencia, las entidades u organismos que comienzan la planeación de sus procesos de selección a partir del 1º de enero de 2026, bajo un modelo de agrupación

¹ Único Reglamentario del Sector de Función Pública

de vacantes, para una o varias entidades, deberán apropiar los recursos correspondientes por valor de referencia por vacante a proveer de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.868.446)**.

Es preciso señalar, que el valor de referencia por vacante a proveer se estimará de manera preliminar acorde con el monto definido por la CNSC en la vigencia en que inicie la *etapa de planeación*, sin embargo, cuando dicha etapa se extienda durante más de una vigencia, el valor de referencia por vacante corresponderá al vigente para el momento de culminación de la *etapa de planeación* del proceso de selección.

Así las cosas, respecto a las entidades cuya *etapa de planeación* haya iniciado en vigencias anteriores sin que se haya finalizado esta etapa (expedición del Acuerdo de Convocatoria) el valor de referencia por vacante se actualizará en cada vigencia, que para el caso de 2026 corresponde a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.868.446)**, los cuales deben ser apropiados por las entidades.

En el evento que el proceso de selección comprenda la aplicación de pruebas adicionales (físico-atléticas, entrevistas, resiliencia, cursos etc.), el valor de la vacante podrá incrementar en razón al valor que se defina para la aplicación de las pruebas específicas solicitadas por la respectiva entidad, valor que en todo caso será informado oportunamente por la CNSC.

Así mismo, en aquellos casos en que los procesos de selección se realicen sin el modelo de agrupación, el valor de la vacante será estimado teniendo en cuenta la proyección de costos que dicho proceso exija.

En caso de que el proceso de selección tenga particularidades que afecten los costos estimados preliminares por vacante definidos en la presente Circular, el valor por vacante corresponderá al que le señale a la entidad la CNSC.

De igual forma, se exceptúan del valor de referencia aquí establecido los procesos de selección destinados a proveer vacantes del Sistema Especial de Carrera Docente regulado por el Decreto Ley 1278 de 2002. En atención a su escala y régimen propio, estos procesos se valorarán teniendo en cuenta la proyección de sus propios costos, dando aplicación a la cláusula de particularidades señalada en el párrafo anterior, por lo que su valor será el que le señale a la respectiva entidad la CNSC.

Se aclara que el valor definitivo de la vacante y el saldo de las entidades se establecerá una vez se realice el cierre financiero del proceso de selección, momento en el cual se identificarán los costos reales del proceso de selección una vez finalizadas todas las etapas y pruebas del mismo y se encuentren en firme la totalidad de las listas de elegibles.

Por último, se advierte a los destinatarios de la presente Circular, la obligatoriedad de atender las disposiciones aquí establecidas.

La presente circular fue aprobada en Sesión de Sala Plena de Comisionados del 30 de junio de 2026.

Cordialmente,



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Revisó y Aprobó: *Nina María Gómez Zapata –Jefe Oficina Asesora de Planeación*
Eder Rentería Moreno – Asesor de Presidencia
Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor de Despacho EARM